INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	N° 91/2016
FECHA	16/12/2016
INSTITUCIÓN	**MUNICIPALIDAD DE ITURBE**
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Darío Cabral Blanco.
Expediente N°	7061/2016 – 7851/2016
CONTRATO N°	21/2016
FECHA CONTRATO	18/03/2016
PROCEDIMIENTO	Contratación Directa
OBJETO	"Construcción de 579 Mts. de Ripio en el Barrio Fátima de la Ciudad de Iturbe".
CONTRATISTA	**ST.udio Arquitectura.**
REPRESENTANTE	**Arq. Stilver Luis Domínguez Martínez**
RUC N°	1250568-4
MONTO CONTRATADO	**140.000.000.-**
ID LLAMADO N°	N/A
C.C.[1] N°	Sin CC

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3.439/07, que modifica la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, Art. 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en el Art. 10 de la citada ley "***De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos***", que dispone como una de las funciones de esta dependencia: *"...**c)** realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos..."*, se ha decidido —a partir de una solicitud externa— realizar una verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **Municipalidad de Iturbe** y la Empresa **ST.udio Arquitectura de Stilver Luis Domínguez Martínez**, en el marco de la

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

[1] Código de Contratación. Art. 16°. Ley N° 3439/07.-

Contratación Directa para la ***"Construcción de 579 Mts. de Ripio en el Barrio Fátima de la Ciudad de Iturbe".***

1.2. La Ley 2051/03 en el artículo 70, modificado por la Ley N° 3439/07, se refiere a las Facultades de Verificación: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

1.3. En fecha 29/06/2016 es recibida por mesa de entrada de la DNCP (Exp. N° 7061/16) una nota de los Concejales Municipales, los señores JORDÁN RODAS, CESAR IBÁÑEZ, NÉSTOR FRETES y CARLOS VERA SILVERA, a los efectos de remitir la *"DENUNCIA POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITURBE "...Dicha denuncia es en relación a irregularidades que se vienen arrastrando desde que el actual intendente asumió la intendencia...".* Además hacen mención a que no fue convocado sesión para el estudiar la ejecución presupuestaria y así consiguió sanción Ficta para ocultar deliberadamente y en connivencia con la junta las irregularidades. Finalmente, indican que: *"...Por tal motivo se presentaron las denuncias correspondientes y solicitamos la intervención de dicha institución para la verificación in situ de los puntos mencionados".*

1.4. Por Nota DNCP/DVC N° 213/16 de fecha 06/07/16, esta Dirección se dirige a la Intendencia Municipal de Iturbe, con copia a la Junta Municipal, en los siguientes

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

términos: *"...Conforme a los establecido en el Art 3°, inciso 10°, 18° y 20 ° de la Ley 3439/07, modificatoria de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Pública", se solicita la remisión de las siguientes documentaciones inherentes al contrato suscripto entre* ***LA MUNICIPALIDAD DE ITURBE y ST.UDIO ARQUITECTURA****., en copias autenticadas y foliadas:*

- *Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor (si hubiere).*
- *Cronogramas de obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.*
- *Otras Adenda(s) contractual(es) que hubieren.*
- *Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.*
- *Informes de Obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.*
- *Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, otros)*
- *Actas de recepción provisoria y definitiva (si hubiere).*
- *Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato.*
- *Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato*
- *Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si hubiere).*
- *Constancias de retenciones según contrato.*
- *Libro de Obras.*
- *Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.*
- *Sub contrataciones y en su caso la autorizaciones correspondientes.*
- *En caso que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.*
- *Reclamos de los beneficiarios finales, si hubiere.*
- *Orden de inicio y/o acta de inicio.*
- *Planos del llamado y/o planos definitivos en formato AutoCAD o impresos.*
- *Notas entre Contratante y Contratista.*
- *Fotos de ejecución de la obra, si existiere.*
- *Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si hubiere).*
- *Formulario de estructuras de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si hubiere).*
- *Oferta completa presentada por el adjudicado.*

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- *Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha, si hubiesen sido requeridos en el PBC.*
- *Otras documentaciones inherentes al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.*
- *Estado de cuenta final aprobado por Contratante – Contratista (si hubiere).*
- *Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.*
- *Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.*
- *Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.*

1.5. Por Nota de fecha 19/07/2016 recibida por la DNCP bajo Exp. N° 7851/16 en fecha 19/07/2016, la Municipalidad de Iturbe señala a esta Dirección cuanto sigue: *"...le remitimos todos los documentos, para la verificación de la obligaciones establecidas en los contratos..."*. Se acompañan 29 fojas.

1.6. Por Nota DNCP N° 2983/2016 de fecha 26/08/2016 se designan funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, a los efectos de realizar la verificación in situ de la presente obra.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

No obra en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)[2] llamado y/o contrato alguno correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con ello queda evidenciada la falta de comunicación de los mismos por parte de la Municipalidad de Iturbe.

El único procedimiento de contratación comunicado a la DNCP por la Municipalidad de Iturbe fue la "*Licitación por Concurso de Ofertas para "Adquisición de una camioneta 4x4" (ID N° 308850/16)* contrato suscripto con la firma NIPON AUTOMOTORES S.A.

Abg. Nadia Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

[2] www.contrataciones.gov.py

Por consiguiente, esta Dirección ha efectuado la verificación de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por parte de la Municipalidad de Iturbe (Exp. DNCP N° 7851/16).

En fecha 31 de agosto de 2016 se ha realizado verificación in situ referente a la ***"Construcción de 579 mts de ripio en el Barrio Fátima de la Ciudad de Iturbe"***, convocada por la Municipalidad de Iturbe y cuya adjudicación fue para la empresa contratista ST.udio Arquitectura, el objeto del Contrato de referencia consiste en la Construcción de ripio en el barrio Fátima de la Ciudad de Iturbe.

3. COMENTARIOS:

3.1. Trámites previos

Cabe traer a colación lo que establece el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, último párrafo: *"...**como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con** el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y **demás documentos que se consideren necesarios**..."* (el destacado es nuestro).

Según lo reglamenta la **Ley Orgánica Municipal 3966/10** y el **decreto reglamentario 21909/03.**

- **Aprobación de la Junta Municipal**

  De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal. [3]

  "b) *autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones;".*

- **Inicio del Proceso** [4].

  La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas.".

[3] Art 212 de la Ley 3966/2010

[4] Art 36 de la Ley 3966/2010

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sin embargo, el presente procedimiento de contratación es de la modalidad de contratación directa[5] —no licitación pública o licitación por concurso de ofertas—. Por tanto, no se requeriría aprobación alguna del llamado y pliego de bases y condiciones por parte de la Junta Municipal, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

3.2. De la publicación [6]

"El órgano de publicación oficial de los Organismos y Entidades al que hace referencia el Artículo 19º de la Ley es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas...".

Recordemos que la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en el Art. 64°, consagra que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, así como cualquier información relacionada a las contrataciones públicas, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente.

Además, a los efectos de garantizar la vigencia de los principios de Transparencia y Publicidad —consagrados en el inciso c) del Art. 4° de la Ley N° 2051/03—, se debe asegurar irrestrictamente el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública; especialmente a través del órgano de publicación oficial de los Organismos y Entidades que es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, es decir, el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37° del Decreto N° 21909/03.

Es así, que el Art. 16º de la misma Ley, exige que toda Convocante, **previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación**, comunique a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los datos relativos a las convocatorias y bases concursales; y una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, informe sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Abg. Natalia Bernal
Verificador Contractual
DNCP
DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

[5] Art. 16°, inciso c) de la Ley 2051/03.

[6] Art 37 del Decreto 21909/03.

Es importante destacar que no se ha dado cumplimiento a las precedentes disposiciones, teniendo en cuenta que no obra en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) llamado y/o contrato alguno que tenga por objeto la presente obra.

3.3. Contrato:

Obligación de Parecer Jurídico[7].

"Tanto la Junta como el Intendente Municipal deberán requerir el dictamen del Director Jurídico antes de aceptar, suscribir o rescindir cualquier contrato."

El contrato N° 21/16 objeto de verificación fue suscrito el 18/03/16, entre la **MUNICIPALIDAD DE ITURBE** y la Empresa **ST.UDIO ARQUITECTURA de Stilver Luis Domínguez Martínez**, por la suma de Gs. 140.000.000.- (guaraníes ciento cuarenta millones). El mismo es resultado de una Contratación Directa.

Corresponde volver a resaltar que el contrato no ha sido remitido a la DNCP por parte de la Municipalidad de Iturbe; y, por ende, tampoco se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas.

3.3.1. Vigencia del contrato:

De acuerdo a la cláusula QUINTA del contrato, la vigencia[8] *será de 120 días corridos incluidos los plazos otorgados por inclemencias y de entrega definitiva de la obra.* Al momento de la verificación in situ la misma debía está concluida, pero como no se cuenta con Actas de Recepción Provisoria ni Recepción Definitiva, no es posible determinar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra.

3.3.2. De la formalización del Contrato.

El Art. 34. Del decreto N° 7.434/11 cita cuanto sigue " *A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, la formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las*

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[7] Art 218 de la Ley 3966/10.

[8] Foja 1 del contrato 21/2016, copia remitida por la contratante (Exp. DNCP N° 7851/16).

Convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta, salvo los casos de procesos llevados a cabo por la vía de la excepción prevista en el Artículo 19, Inciso c) del Decreto N° 21.909/2003 modificado por el Decreto N° 5174/2005."

Una vez comunicada la Resolución de adjudicación a la DNCP, ésta no emitirá el Código de Contratación que corresponda, si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido.

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado del proceso ha sido debidamente diligenciada a todas las partes interesadas.

Exceptúanse los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor".

A continuación se transcriben parcialmente documentos correspondientes al presente procedimiento de contratación, donde se consignan fechas:

El plazo límite para la presentación de la oferta es el 14 de marzo a las 07:15 horas, lugar de entrega y apertura de ofertas: Municipalidad de Iturbe.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADJUDICACION Y CONTRATO DEL LLAMADO CONTRATACION DIRECTA, PARA LA "CONSTRUCCION DE 579 MTS DE RIPIO EN EL BARRIO FÁTIMA DE LA CIUDAD DE ITURBE".----------

Iturbe, 15 de marzo de 2016.-

En fe de lo cual ambas partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Iturbe, República del Paraguay, a los 18 días del mes de marzo del año 2016.-

Como se puede constatar en los fragmentos anteriormente expuestos —que forman parte del expediente administrativo—, la apertura de sobres se realizó el día 14 de marzo del 2016, la resolución de adjudicación tiene fecha del 15 de marzo del corriente año y el contrato se firmó el 18 de marzo del 2016, con ello se visualiza que no se ha tenido en

Abg. Natasha Bernal
Verificador contractual
DNCP

Abg. Myrtha Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

cuenta el decreto 7.434/11 en cuanto a los plazos para la formalización del contrato, ya que entre la resolución de adjudicación y la firma del contrato solo transcurrieron 3 días, obviando el plazo de 10 días para realizar protestas (Art. 79° de la Ley N° 2051/03).

3.4. Garantías Contractuales

3.4.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

No se pudo corroborar si se ha cumplido con el porcentaje establecido en el PBC para la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, ya que no se tiene a la vista en el expediente administrativo el Pliego de bases y condiciones, además tampoco se ha remitido a esta Dirección la póliza o garantía bancaria que garantiza el cumplimiento del contrato.

En **art. 10** del **decreto 6.225/11** *"Por el cual se establecen mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, márgenes de preferencia y criterios para la realización de los procesos de contratación, regidos por la Ley N° 2051/2003"* se establece cuanto sigue:

> ***Art. 10.-*** ***Establécense que en los procesos de contratación directa que realicen las Entidades, Organismos y Municipalidades indicadas en el Artículo 1° de la Ley N° 2051/2003, las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada en lugar de póliza de seguro o garantía bancaria, según lo indique la Convocante en las bases de la contratación. Esta disposición, en lo que se refiere a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable a los contratos de obras.***

El pliego estándar de obras en la CGC establece:

6.1. Garantía de Cumplimiento del Contrato.
6.1.1 El Contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un monto en Guaraníes determinado por la Contratante, en el porcentaje establecido en las **CEC**, de acuerdo al artículo 39, inciso c) de la Ley N° 2051/03.
6.1.2 A tal efecto, deberá presentar a la Contratante, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato, una garantía de cumplimiento del Contrato, bajo alguna de las siguientes formas a elección del Contratista:

(a) Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;

(b) Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, la cual deberá reunir los requisitos estipulados en las **CEC**;

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En el expediente administrativo no se visualiza la garantía que respalde el fiel cumplimiento del contrato, como lo establece el pliego estándar y el Art. 39° de la Ley N° 2051/03, la misma deberá ser presentada dentro de las 10 días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del contrato. Vale destacar que el contrato se firmó el día 18 de marzo de 2016, sin embargo no se tiene a la vista la póliza de seguro o garantía bancaria.

3.5. Inicio de Obras.

En este punto cabe resaltar que en el expediente administrativo se observan dos actas de inicio de obras, una de ellas provista por los denunciantes y a la otra por la contratante, dejando entrever ciertas inconsistencias, adjunto documentaciones respaldatoria de tales dichos:

ACTA DE INICIO DE OBRA

Obra: CONSTRUCCION DE ENRIPIADO EN EL BARRIO FATIMA.

En el distrito de Iturbe, Departamento de Guairá, República del Paraguay, a los 23 días del mes de Marzo del año 2016, siendo las 09:00 horas, se constituye en el local de la Municipalidad de Iturbe, el Arquitecto Oscar M. Orué, fiscal de obras por la Municipalidad de Iturbe, para proceder a la ENTREGA DEL ACTA DE INICIO DE LA OBRA CONSTRUCCION DE ENRIPIADO EN EL BARRIO FATIMA.

En prueba de conformidad se presenta se presenta el Acta en tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en el lugar y fecha mencionadoS.———

STIVER L. DOMINGUEZ.
Constructor.
ST.UDIO CONSTRUCTORA
RUC: 1.250.588 - 4

Arq. Oscar Orué.
Fiscal.
ARQ. OSCAR M. ORUE
Pat. MOPC N° 1616

Es copia fiel del original.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

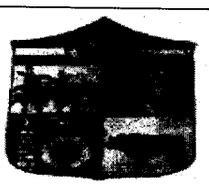

MUNICIPALIDAD DE ITURBE
RUC: 80019099-8

ACTA DE INICIO DE OBRAS

En la ciudad de Iturbe, Departamento del Guaira, República del Paraguay, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las 08:22 horas, en el local de la municipalidad se reúnen: **1) Ing. Darío Cabral**, Intendente Municipal **2) Arq. Stilver Luis Domínguez Martínez**, representante de la Empresa **"ST.udio Arquitectura"** a fin de proceder al **inicio de la Obra: "Construcción de 579 mts de Ripio en el Barrio Fátima de la Ciudad de Iturbe".-**

Se procede al **Inicio de las Obras**, según Planilla y Especificaciones Técnicas establecidas en el contrato firmado entre la intendencia municipal y la empresa adjudicada.

Con estos términos y no habiendo otro asunto que tratar, se firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha más arriba mencionados.-

Ingeniero Darío Cabral
Intendente Municipal

Arq. Stilver Domínguez Martínez
Representante Empresa Adjudicada

ST.udio Constructora - Arquitectura
de Stilver Luis Domínguez Martínez
Proyecto y Dirección de Obras - Planos Municipales - Prevención de Incendios
COMERCIO RAMOS GENERALES
E-mail: st.stilver@hotmail.com
Dominguez e 3 cuadras del Supermercado Stock
Cel.: (0975) 533 475
Ciudad del Este
Alto Parana - Py

TIMBRADO Nº 11461204
Fecha Inicio Vigencia: 17/ 02/ 2016
Fecha fin Vigencia: 28/ 02/2017
RUC: 1250568 - 4
FACTURA
Nº 001-001 0000162

22 de Mar 20 de 2016
Cond. de Venta Contado ☐ Crédito ☐
Señor(es): Municipalidad de Iturbe.
RUC:
Dirección:
Nota de Remisión Nº:

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTAS EXENTAS	5 %	10 %
	Reconstrucción 1ra entrega				60.000.000
SUBTOTALES					
TOTAL A PAGAR (en letras) Guaranies	Sesenta Millones.-				60.000.000

LIQUIDACION DEL IVA: (5%) (10%) 5.452.545 Total del IVA: 5.452.545

IMPRENTA EVOLUCION Samuel Pelta 88 R.U.C.: 2.502.594 - 4 Timbrados a Carlos A. López y Natalicio Talavera Nº 621 - Vcto. Teléfono: (0541) 44 698 Hab. Nº 1685 92 Tal. 50 a 3 del 101 al 200
Original: Blanco - Cliente Copia: Celeste - Arch. Tributario Triplicado: Amarillo - Contabilidad "No Válido para Crédito Fiscal"

Luego de un pormenorizado análisis de las documentaciones obrantes en el expediente administrativo, más la documentación arrimada por los denunciantes, cabe destacar que

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

en el acta de fecha 23 de marzo de 2016 se encuentra la firma del fiscal de obra Arq. OSCAR ORUÉ, hecho que no se refleja en el acta de inicio de obra del 21 de marzo de 2016. Además de ello, cabe resaltar que la factura N° 162 es de fecha anterior al acta de inicio de obra remitida por los denunciantes, sin embargo el acta de inicio de obra remitida por la Municipalidad de Iturbe es de fecha posterior, por ello se puede concluir que existe inconsistencia entre tales documentaciones arrimadas por los denunciantes y la Municipalidad de Iturbe.

3.6. Pagos

Entre las documentaciones remitidas, se encuentran los siguientes documentos respaldatorios de pagos:

- Factura N° 162 de fecha 22/03/2016, por Gs. 60.000.000;
- Factura N° 165 de fecha 08/04/2016, por Gs. 30.000.000;

Se visualiza un pago por la suma de Gs. 60.000.000 en concepto de 1ra entrega a los 4 días de haberse firmado en contrato, lo que llama de sobremanera la atención ya que el pago prácticamente se realizó a la firma del contrato.

Todo pago solo debe realizarse con el correspondiente cumplimiento de la entrega de las obras en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Además, no se tienen a la vista certificaciones de obras, órdenes de pago, recibos de dinero, etc.

No se observan en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado por la Municipalidad de Iturbe a favor de la firma ST.udio Arquitectura, en el marco del presente contrato.-

En virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 *"Orgánica Municipal"*, las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).

Abg. Natasha Berral
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3.7. Perfil del Contribuyente

Se indica a continuación la situación tributaria de la empresa adjudicada, según consulta realizada a la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación: *https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do*

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**1250568 - 4**
Nombre Completo / Razón Social	DOMINGUEZ MARTINEZ STILVER LUIS
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**DOMS701780W**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.8. Informe de Auditoría Interna Institucional

No se observa el Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[9], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

Asimismo, cabe traer a colación que el Artículo 201° de la Ley Orgánica Municipal determina que el sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipalidades, de los

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathalia Bernal
Verificador Contratos
DNCP

[9] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República.-

3.9. De la fiscalización de obras

Conforme el Art. 46 de la Ley N° 1533/00 Régimen de Obras Públicas, referente a la fiscalización establece lo siguiente: *"La Administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas".*

La contratante no ha remitido los documentos por los cuales se designa fiscal de obra.

4. CONCLUSIONES

4.1. No obra en el Portal de Contrataciones Públicas información alguna que se refiera al presente contrato.

4.2. Ante la falta de comunicación de los documentos del llamado por parte de la Municipalidad, no se tiene a la vista el pliego de bases y condiciones. Por tanto, no resulta posible determinar si el contratista ha cumplido con el plazo, lugar y condiciones estipuladas en el PBC.

4.3. No se observa la garantía de fiel cumplimiento de contrato, como consecuencia no se no ha podido definir si la misma fue emitida dentro las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Ley. Se solicita a las partes la remisión de la misma, si hubiere, en oportunidad de la presentación de sus descargos.

4.4. Como no se cuenta con las Actas de Recepción Provisoria ni Recepción Definitiva, ni con el libro de obras, no es posible determinar el grado de cumplimiento de los plazos contractuales ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra. Se solicita a las partes la remisión de copias de dichas actas y del libro de obras, si hubiere, en oportunidad de la presentación de sus descargos.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contratacion
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.5. Se observa dos actas de inicio de obras con diferentes fechas una de ellas de fecha 21 de marzo de 2016 y otra del 23 de marzo del mismo año, vale aclarar que una de ellas fue remitida por los denunciantes y la otra por la contratante.

4.6. Se visualiza un pago por la suma de Gs. 60.000.000. en concepto de 1ra entrega a los 4 días de haberse firmado en contrato y otro por valor de Gs. 30.000.000. a los 20 días del primer pago, lo que llama de sobremanera la atención ya que el primer pago prácticamente se realizó a la firma del contrato.

4.7. No se observa en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado en el marco del presente contrato.

4.8. No se tienen a la vista documentaciones respaldatorias de pagos (certificaciones de obras, órdenes de pago, recibos de dinero, etc.), salvo dos facturas por la suma de Gs. 60.000.000 y Gs. 30.000.000.

4.9. No se observa el Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

4.10. La contratante no ha remitido los documentos por los cuales se designa fiscal de obra.

4.11. Las observaciones y conclusiones del **ITV N° 123/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016** elaboradas por la Ing. MARÍA VICTORIA LEZCANO forman parte íntegra del presente informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la **MUNICIPALIDAD DE ITURBE** y a la Empresa **ST.UDIO ARQUITECTURA** a efectos de que éstos tomen conocimiento del resultado de la presente verificación para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de su recepción, realicen el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas y remita las documentaciones faltantes, a fin de evaluarla.

Abg. Nathasha Berrio
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Abg. Nathasha Bernal Resquin
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos.

Anexo: ITV N° 123/2016 de fecha 14/11/2016.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 123/2016
FECHA	14/11/2016.			
REFERENCIA	CD "*Construcción de 579 mts de ripio en el Barrio Fátima de ciudad de Iturbe*"		**ID**	No se cuenta con ID
EXPTE.	7.851/16.		**FECHA**	19/07/2016.
CONTRATANTE	Municipalidad de Iturbe.			
CONTRATISTA:	ST.udio Arquitectura.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 21/2016	**FECHA:**	18/03/2016.	**PLAZO DE VIGENCIA**	120 días
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	21/03/2016	**PLAZO DE EJECUCION**	120 días
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

En fecha 31 de agosto de 2016 se ha realizado verificación in situ referente a la ***"Construcción de 579 mts de ripio en el Barrio Fátima de la Ciudad de Iturbe***", convocada por la Municipalidad de Iturbe y cuya adjudicación fue para la empresa contratista ST.udio Arquitectura, el objeto del Contrato de referencia consiste en la Construcción de ripio en el barrio Fátima de la Ciudad de Iturbe.

La verificación del contrato de referencia es efectuada por solicitud externa a través de una nota dirigida al Director Nacional de fecha 27 de junio de 2016 ingresada en Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. N° 7.061/16, el 29/06/2016, se expone en partes lo siguiente:

Ing. María Antonia Lezcano
Verificador Técnico
DVCT-DNCP

" (...) *La denuncia hace mención a los efectos de denunciar irregularidades cometidas en la Administración Municipal de la ciudad de Iturbe que teniendo la mayoría en Junta Municipal no fue convocado sesión para estudiar la ejecución presupuestaria 2015, y*

así consiguió sanción ficta para ocultar deliberadamente y en connivencia con la junta , las irregularidades que viene arrastrando desde que asumió como intendente le solicitamos su intervención y autoridad para verificar su pésima administración al margen de la ley y con enormes perjuicios y daño a la comunidad".

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Contrato 21/2016.
- Nota DNCP/DVC N° 213/2016, de fecha 06/07/2016, remitido a la contratista por la cual se solicitan algunas documentaciones recepcionada por la contratante en fecha 11/07/2016.
- Exp. N° 7.851/16, de fecha 19/07/2016, remitido por la Contratante, por medio del cual remite algunos documentos conteniendo **30** Fojas.
- Acta N° 272/2016

2- INTRODUCCION.

No fueron remitidas a esta Dirección todas las documentaciones de carácter técnico que fueron requeridas a la Contratante a través de la nota mencionada en el ítem anterior de ANTECEDENTES. Entre las documentaciones faltantes se pueden citar:

- Cronogramas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Libro de Obra.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si las hubiere).
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.

Entre las documentaciones remitidas se encuentra una nota de fecha 15/03/2016 que correspondería a un informe técnico[1] de la cual se transcribe parcialmente lo siguiente:

"Las ofertas se ajustaron a la condiciones del presente procedimiento de contratación establecida en tiempo y forma con la presentación de los siguientes documentos:

Ing. María Victoria Ferrero
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[1] Foja N° 9 del Exp. N° 7.061 /16.

- ✓ *Especificaciones técnicas de los bienes o servicios adquiridos.*
- ✓ *Formularios*
- ✓ *Documento de la oferta y par la firma del contrato o emisión de orden de compra".*

En el contrato se observa que las documentaciones mencionadas integran el contrato, sin embargo no fue remitido a esta Dirección. Por lo tanto, como no se tienen las especificaciones técnicas, el análisis de la obra se realiza en base a lo observado en la verificación in situ, el contrato y los documentos remitidos.

3 COMENTARIOS

No se cuenta con las Especificaciones Técnicas de los trabajos a realizar, de modo que no se cuenta con las características que debe reunir el enripiado construido. Tampoco se cuenta con un plano de ubicación en la que se pueda determinar el sitio exacto del emplazamiento de las obras así como las longitudes y anchos de las calles enripiadas.

3.1 Verificación in situ

En la verificación in situ se constató que todas las cuadras que fueran señaladas por el Sr. Germán Gauto, funcionario de la Municipalidad, quien ha acompañado la verificación in situ, se encontraba en construcción al momento de la verificación in situ. Se tomaron las medidas de las calles señalada por el funcionario como parte del contrato de referencia.

En la Cláusula N° 6 del Contrato[2] se especifican las calles donde se debía realizar el enripiado, siendo sus longitudes las siguientes:

- Calle Fátima 40 m
- Calle cedro 222 m
- Calles Rosales 100 m
- Calle EE.UU. 100 m
- Calle Ytororó 117 m.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[2] Foja N° 2 del Exp. N° 7.851/16.

3.1.1 Enripiado

Las dimensiones relevadas durante la verificación in situ son las siguientes:

- Calle Fátima: Longitud 43 m y un ancho promedio de 8,60 m.
- Calle Cedro: Longitud 226,50 m y ancho promedio 8,00 m.
- Calle Rosales: Longitud 167 m y ancho promedio 9,00 m.
- Calle EE.UU.: longitud 100 m y ancho promedio 7,20 m.
- Calle Ytororó: Longitud 126 m y ancho promedio 7,00 m.

Como se puede visualizar las dimensiones tomada de las calles que fueron verificadas tienen un ancho promedio diferente. No se tiene a la vista planos ni especificaciones técnicas que detallen las dimensiones con que debían contar los tramos.

Tampoco se tiene a la vista las EE.TT. de cómo debía realizarse el enripiado, el tipo de material a utilizar en el mismo ni los procedimientos de preparación de la superficie de base, forma de compactación, etc. No cuenta con informe de fiscalización por lo tanto no se puede determinar si se ha realizado la cantidad de rubros acordada que se observa en la lista de precios.

En algunos tramos verificados casi no eran visible las piedras por lo que no se puede determinar de qué tipo fue utilizado, lo que sí pudo constatarse que todavía no fue realizado la compactación de todos los tramos en los lados de la calle, también se puede constatar que las dimensiones de las piedras varían considerablemente entre sí.

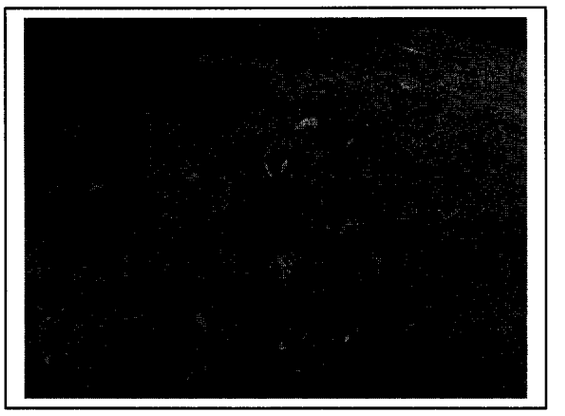

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

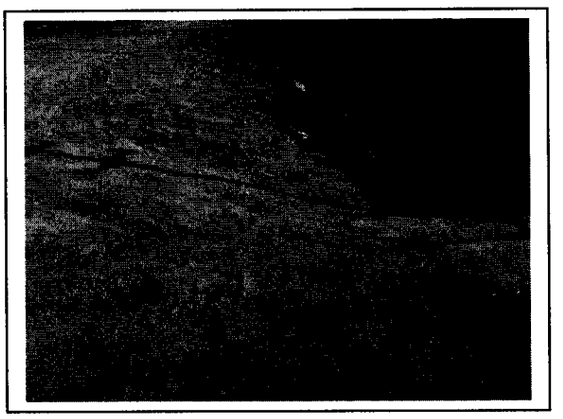

3.2 Fiscalización

No se remitió la designación de la Máxima Autoridad del profesional encargado de fiscalizar las obras ni se remitió ningún informe de fiscalización en donde se pueda individualizar al responsable de cumplir con dicha función.

3.3 Libro de Obras

No se remitió el libro de obra, de modo a que no se tiene documentación que registre los rubros realizados durante la construcción de las obras, ni como fueron ejecutados los rubros que lo conforman, así como la preparación de la base, compactación, el tipo de material utilizado para el relleno (ripio), etc.

3.4 Cartel obra

En la planilla de precio de la cláusula 6 del contrato se encontraba estipulado el rubro de cartel de obra la cual no fue visualizada durante la verificación in situ.

3.5 Recepciones provisoria y definitiva

Teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula quinta que expresa lo siguiente *"el plazo de vigencia de este contratos es de 120 días corridos incluidos ya los plazos otorgados por inclemencias del tiempo y de entrega definitiva de obra.* Es decir al momento de la verificación in situ la misma ya debía está concluida, pero como no se cuenta con las Actas de Recepción Provisoria ni Recepción Definitiva, no es posible determinar el grado de cumplimiento de los plazos contractuales, ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

4 CONCLUSIONES

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos remitidos por la Municipalidad de Iturbe, referente al Contrato N° **21/2016** para la "*Construcción de 579 mts de ripio en el Barrio Fátima de ciudad de Iturbe*" que fuera adjudicada a la empresa ST.udio Arquitectura, se ha podido constatar que la obra se encuentra construcción, de lo cual se desprenden las siguientes conclusiones:

1. No fueron remitidos los documentos técnicos solicitados a la Contratante a fin de determinar el grado de cumplimiento del contrato por parte de la Contratista.
2. No se cuenta con un plano de ubicación de modo a poder ubicar con precisión la localización y longitud de los enripiados realizados.
3. No se cuenta con planos de sección para poder determinar el ancho de las cuadras a enripiar.
4. No se tiene a la vista las EE.TT. de cómo debía realizarse el enripiado, el tipo de material a utilizar en el mismo ni los procedimientos de preparación de la superficie de base, forma de compactación, etc.
5. No cuenta con informe de fiscalización por lo tanto no se puede determinar si se ha realizado la cantidad de rubros del contrato.
6. En algunos tramos verificados casi no eran visible las piedras por lo que no se puede determinar qué tipo fue utilizado, lo que sí pudo constatarse que aún no fue realizado la compactación de todos los tramos en los lados de la calle, también se puede observar que las dimensiones de las piedras varían considerablemente entre sí.
7. No se remitió la designación de la Máxima Autoridad del profesional encargado de fiscalizar las obras ni se remitió ningún informe de fiscalización en donde se pueda individualizar al responsable de cumplir con dicha función
8. No se remitió el libro de obra.
9. No se observó cartel de obra.
10. Como no se cuenta con las Actas de Recepción Provisoria ni Recepción Definitiva, no es posible determinar el grado de cumplimiento de los plazos contractuales ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra.

Ing. Maria Victoria Lezcano
Verificador Técnico

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En anexo Acta de Verificación in situ N° 272/2016.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000272

En la Ciudad de Itauba, a los 31 Día/s del mes de agosto de 2016, siendo las 16:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Maria Veronica Lezcano y Abg. Nathasha Bernal, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Barrio Fátima a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación CD "construcción de 549 mts de Piso en el Barrio Fátima de la ciudad de Itauba con ID N° _____ Año 2016. El contrato fue suscrito entre Municipalidad de Itauba, y la firma S.T. Vidio Arquitectura, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
German Gauto	Jefe de Producción	Municipalidad

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizo la verificación y se constato que la obra se encuentra en construcción
Los tramos observados son:
Calle Fátima L: 43m
Calle Cedro L= 296,50 m
Calle EE.UU L= 100 m
Calle Yaguarón L= 126 m
Calle Rosales L= 112 m
Falta el trabajo de compactación en los lados de todos los tramos
el señor German Gauto manifiesta que los trabajos continuaran cuando se habilite el acceso principal ya que la misma se encuentra clausurada y no se puede realizar el acopio de materiales ni permite el ingreso de las maquinarias. Se tomaron muestras fotográficas

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Abg. Náthasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Municipalidad de Itauba
Jefe de Departamento de Producción
German Gauto

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO				EVA Nº 23 /2017
Fecha emisión	25/04/2017			
Ref. Informe DVC	N° 91/2016 de fecha 16/12/2016			
Contratante	**MUNICIPALIDAD DE ITURBE.**			
Contratista	**ST.UDIO ARQUITECTURA de Stilver Luis Domínguez Martínez.**			
Recurrentes	Contratista	--	Contratante	---
Expediente/s Nº	----------	**Fecha/s**	----------	

Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR	X	AGP		MP		DJ	X	DNC		JD		JM	X	O	

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Por nota DNCP/DVC N° 680/2016, de fecha 20/12/2016, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 91/2016 a la Contratante **MUNICIPALIDAD DE ITURBE.**

Por nota DNCP/DVC N° 03/2017, de fecha 02/01/2017, fue remitido el mismo Informe al Contratista **ST.UDIO ARQUITECTURA.**

Ambas partes no remiten descargo alguno, a pesar de haber sido debidamente notificadas.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 91/2016, y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1. No obra en el Portal de Contrataciones Públicas información alguna que se refiera al presente contrato.

Se recuerda a la Contratante el Principio de Publicidad consagrado en el Art. 4 de la Ley 2051/03, conforme al cual se deberá asegurar el acceso a toda la información relacionada a la contratación pública en cuestión a través del órgano de publicación oficial que es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, es decir, el Portal

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37° del Decreto N° 21909/03.

Igualmente, el Art. 64° de la Ley 2051/03 consagra que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, así como cualquier información relacionada a las contrataciones públicas, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente.

Es así, que el Art. 16° de la misma Ley, exige que toda Convocante, **previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación**, comunique a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los datos relativos a las convocatorias y bases concursales; y una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, informe sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

A la par, cabe traer a colación que en virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", las informaciones que suministren las Municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), son realizadas al efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).

4.2. Ante la falta de comunicación de los documentos del llamado por parte de la Municipalidad, no se tiene a la vista el pliego de bases y condiciones. Por tanto, no resulta posible determinar si el contratista ha cumplido con el plazo, lugar y condiciones estipuladas en el PBC.

4.3. No se observa la garantía de fiel cumplimiento de contrato, como consecuencia no se no ha podido definir si la misma fue emitida dentro las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Ley. Se solicita a las partes la remisión de la misma, si hubiere, en oportunidad de la presentación de sus descargos.

4.4 Como no se cuenta con las Actas de Recepción Provisoria ni Recepción Definitiva, ni con el libro de obras, no es posible determinar el grado de cumplimiento de los plazos contractuales ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra. Se solicita a las partes la remisión de copias de dichas actas y del libro de obras, si hubiere, en oportunidad de la presentación de sus descargos.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora Asuntos Jur. Adm. Verificación
Contratos - DNCP

4.5. Se observa dos actas de inicio de obras con diferentes fechas una de ellas de fecha 21 de marzo de 2016 y otra del 23 de marzo del mismo año, vale aclarar que una de ellas fue remitida por los denunciantes y la otra por la contratante.

4.6. Se visualiza un pago por la suma de Gs. 60.000.000. en concepto de 1ra entrega a los 4 días de haberse firmado en contrato y otro por valor de Gs. 30.000.000. a los 20 días del primer pago, lo que llama de sobremanera la atención ya que el primer pago prácticamente se realizó a la firma del contrato

De acuerdo al Art. 22° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado": *"Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:...b) gastos:...Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica. Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios".*

4.7 No se observa en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado en el marco del presente contrato.

Conforme al Manual del usuario para el uso del Sistema de Registro de Pago a Proveedores del Estado, aprobado por Resolución DNCP N° 940/2013 de fecha 06/05/2013: ***"1. Introducción**...En el caso de los Municipios, únicamente realizarán la carga mediante el menú **'Comunicación de pago a proveedores'**..."***. En las páginas 38 al 42 del antes citado Manual, en el punto **12. *Comunicación de Pago a Proveedores uso exclusivo para Municipalidades***, se explica la forma de cargar y visualizar los pagos a proveedores del Estado (sin retención), utilizando el módulo de pagos del SICP.

4.8. No se tienen a la vista documentaciones respaldatorias de pagos (certificaciones de obras, órdenes de pago, recibos de dinero, etc.), salvo dos facturas por la suma de Gs. 60.000.000 y Gs. 30.000.000.

4.9 No se observa el Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Al respecto, cabe traer a colación que la **Ley Nº 1.535/99** "De Administración Financiera del Estado", en su **Art. 61°**, la tarea principal de la Auditoría Interna Institucional consistirá en: *"...ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".*

Asimismo, el Artículo 201° de la Ley Orgánica Municipal determina que el sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipalidades, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República.-

Por otro lado, la **Ley N° 3439/07** modificatoria de la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", en su **Art. 10°**, entre las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos se encuentra: *"...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;..."*; y, en base a esta disposición se ha solicitado la remisión del informe de la Auditoría Interna a la **Municipalidad de Iturbe** en caso de que la ejecución del presente contrato haya formado parte de su Plan de Auditoría

4.10. La contratante no ha remitido los documentos por los cuales se designa fiscal de obra.

4.11. Las observaciones y conclusiones del ITV N° 123/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016 elaboradas por la Ing. MARÍA VICTORIA LEZCANO forman parte íntegra del presente informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a que las partes no han remitido descargo alguno a esta Dirección, se mantienen firmes todas las conclusiones correspondientes al Informe de Verificación Contractual N° 91/2016.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Asimismo, se insta a la **MUNICIPALIDAD DE ITURBE** a que comunique oportunamente a la DNCP la realización de futuros procesos de contratación regidos por la Ley 2051/03 y sus modificaciones —en todas sus etapas (PAC, llamado, adjudicación, contrato, modificaciones contractuales, pagos, etc.)—, para su publicación en el SICP, y a que preste especial cuidado en evitar incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación, especialmente respecto al control y seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- al establecimiento de las Especificaciones Técnicas que obligatoriamente deben ser precisas, claras, objetivas e imparciales;
- el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas;
- la recepción y la vigencia de las garantías contractuales —en tiempo y forma—, incluyendo el fondo de reparo;
- la fiscalización de los trabajos durante toda la ejecución de la obra;
- el debido llenado de documentos respaldatorios de la ejecución (cronogramas de obras, actas de inicio, certificaciones de obras, libros de obras, informes de fiscalización, actas de recepción, etc.);
- la realización de pagos con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados; entre otros.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación
Contratos - DNCP

otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **MUNICIPALIDAD DE ITURBE** y **S.TUDIO ARQUITECTURA.** —, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del Informe DVC N° 91/2016 y de la presente Evaluación a la **Contraloría General de la República**, a la **Junta Municipal de Iturbe** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los fines pertinentes.

Abg. Nathasha Bernal Resquin.
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Anexo: ITV N° 18/17 de fecha 14/03/2017.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 18/2017
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 123/2016.				
FECHA	14/03/2017.			
REFERENCIA	CD "*Construcción de 579 mts de ripio en el Barrio Fátima de ciudad de Iturbe*".		**ID**	No se cuenta con ID
EXPTE.	No se presentaron descargo alguno.		**FECHA**	----------
CONTRATANTE	Municipalidad de Iturbe.			
CONTRATISTA:	ST.udio Arquitectura de Stilver Luis Domínguez Martínez.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 21/2016	**FECHA:**	18/03/2016.	**PLAZO DE VIGENCIA**	120 días
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	21/03/2016	**PLAZO DE EJECUCION**	120 días
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado sin que se haya recibido descargo alguno, en el tiempo establecido, para el descargo correspondiente tanto de parte de la Contratante **Municipalidad de Iturbe** ni de la Contratista **ST.UDIO Arquitectura de Stilver Luís Domínguez**, habiendo vencidos los plazos para la remisión de los descargos correspondientes en fechas 03/01/2017 y 13/01/2017 respectivamente a las 09:00 hs.

La nota DNCP/DVC Nº 680/16 de fecha 20/12/2016 por la cual se le remitía el Informe DVC N° 91/2016 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 123/2016, fue recibida por la Contratante en fecha 26/12/2016 no presentando descargo alguno.

La nota DNCP/DVC Nº 03/2017 de fecha 03/01/2017 por la cual se le remitía los informes de referencia, fue recibida por la Contratista en fecha 05/01/2017, no presentando descargo alguno.

Ing. Roberto Ocampa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

La evaluación de descargo se realiza teniendo en cuenta el Informe de Verificación Técnica ITV N° 123/2016.

2. EVALUACION DEL DESCARGO

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 123/2016

1. No fueron remitidos los documentos técnicos solicitados a la Contratante a fin de determinar el grado de cumplimiento del contrato por parte de la Contratista.
2. No se cuenta con un plano de ubicación de modo a poder ubicar con precisión la localización y longitud de los enripiados realizados.
3. No se cuenta con planos de sección para poder determinar el ancho de las cuadras a enripiar.
4. No se tiene a la vista las EE.TT. de cómo debía realizarse el enripiado, el tipo de material a utilizar en el mismo ni los procedimientos de preparación de la superficie de base, forma de compactación, etc.
5. No cuenta con informe de fiscalización por lo tanto no se puede determinar si se ha realizado la cantidad de rubros del contrato.
6. En algunos tramos verificados casi no eran visible las piedras por lo que no se puede determinar qué tipo fue utilizado, lo que sí pudo constatarse que aún no fue realizado la compactación de todos los tramos en los lados de la calle, también se puede observar que las dimensiones de las piedras varían considerablemente entre sí.
7. No se remitió la designación de la Máxima Autoridad del profesional encargado de fiscalizar las obras ni se remitió ningún informe de fiscalización en donde se pueda individualizar al responsable de cumplir con dicha función
8. No se remitió el libro de obra.
9. No se observó cartel de obra.
10. Como no se cuenta con las Actas de Recepción Provisoria ni Recepción Definitiva, no es posible determinar el grado de cumplimiento de los plazos contractuales ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra.

Debido a que tanto la contratante como la contratista no han remitido descargo alguno, se ratifican las conclusiones del ITV N° 123/2016 en todos sus puntos.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

3. CONCLUSION

Siendo que ni la Contratante **Municipalidad de Iturbe** ni la Contratista **ST.UDIO Arquitectura de Stilver Luís Domínguez** han remitido los descargos referentes a los puntos de las conclusiones del ITV 123/2016 los mismos son ratificados en todos sus términos.

Ing. Roberto A. Ochoa C.
Verificador Técnico